

**ILMO. SR. D. MIGUEL JOSÉ ZURITA BECERRIL**  
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
Consejería de Educación e Innovación  
C/ Santa Hortensia, 30  
28002 Madrid

**ASUNTO: APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 3 DE ENERO DE 2019  
SOBRE INDEMNIZACIÓN A LOS MIEMBROS TRIBUNALES**

**DOÑA ISABEL GALVÍN ARRIBAS**, con DNI , en calidad de Secretaria General de la FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS de Madrid, con CIF G 78092524, conforme tengo debidamente acreditado, y con domicilio a efectos de notificaciones en la Federación de Enseñanza de CCOO C/Lope de Vega 38, 4ª planta. 28014. Madrid,

**EXPONE**

Por parte de esta Administración se nos ha informado que la *RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2019, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre el incremento de la cuantía de determinadas indemnizaciones en concepto de asistencias por la participación en tribunales de selección de personal funcionario y laboral de la Comunidad de Madrid*, no es de aplicación a los tribunales de ingreso y acceso a la función pública docente y demás en los que actúen funcionarios o funcionarias de los cuerpos docentes de la Comunidad de Madrid.

Sin embargo, disentimos profundamente de tal apreciación, por cuanto el artículo 1, "Objeto", señala que viene a concretar lo dispuesto en el art. 4 de la *Orden 1175/1988, de 18 de mayo, de la Consejería de Hacienda, por la que se dictan normas en relación con los tribunales y órganos encargados de la selección de personal al servicio de la Comunidad de Madrid*, que es el que se viene aplicando.

Pero es más, en el artículo 2, sobre "Ámbito de aplicación", se indica que el funcionariado afectado es el de la Administración de la Comunidad de Madrid, así como los de otras Administraciones Públicas, y el personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad de Madrid, que participe como miembro o como asesor especialista en dichos tribunales de selección.

Los cuerpos docentes son estatales, pero se han transferido a las comunidades en virtud de los diferentes procesos de transferencias; en concreto, en la Comunidad de Madrid, conforme al *Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria*. Así, en el apartado g) de la parte B) del Anexo en el que se

formaliza el acuerdo de la comisión mixta, se explicitan como competencias de la Comunidad de Madrid sobre el personal trasferido las siguientes:

- 11. Régimen de trabajo y vacaciones.
- 12. Régimen de retribuciones.
- 13. Reconocimiento de dietas y gastos de viaje.

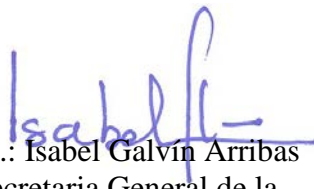
Pero es más, en el caso que nos ocupa, es indiferente a estos efectos que los cuerpos docentes sean estatales o de la comunidad, por cuanto ambos se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la norma.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITA:**

- Se aplique lo dispuesto en la *RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2019, de la Dirección General de Función Pública arriba indicada en los tribunales en los que actúen funcionarios o funcionarias docentes de la Comunidad de Madrid.*

En Madrid, a 8 de febrero de 2019



Fdo.: Isabel Galvín Arribas  
Secretaria General de la  
Federación de Enseñanza de Madrid de Comisiones Obreras